



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 159-2015-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista 23 de diciembre del 2015.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre del 2015 del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho; Dictamen N° 004-2015-CSMMA-MDSJB/AYAC, de la Comisión de Servicios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal, y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos legislativos, los Decretos de Urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, una de las funciones específicas de las Municipalidades Distritales señaladas en el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, conforme a la Ley General del Ambiente N° 28611, en los artículos I y IX de su Título Preliminar, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País. El causante de la degradación del ambiente y sus componentes sea una persona jurídica, pública o privada está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar; asimismo en el artículo 118° del mismo cuerpo legal, señala que las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en que se recuperen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 038-2006-MDSJB, de fecha 30 de diciembre del 2006, se establece, que cada 31 de diciembre de cada año, queda terminantemente prohibido la quema de llantas de vehículos motorizados, muñecos hechos de vestimenta vieja, botellas pet, plásticos duro de PVC, aceite de origen mineral usando o quemando, baterías o residuos peligrosos que contaminen y artefactos pirotécnicos peligrosos, con motivo del recibimiento del venidero "Año Nuevo" dentro del Distrito;

Que, mediante Dictamen N° 004-2015-CSMMA-MDSJB/AYAC, de la Comisión de Servicios Municipales, recomienda aprobar la de Ordenanza que prohíbe la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos, y otros elementos contaminantes en las Festividades de Navidad y Año Nuevo en la vía pública e interiores, que atenten contra la salud y medio ambiente, en el Distrito de San Juan Bautista, solicitando elevar al pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente.

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas, Sesión de Concejo por unanimidad, previa deliberación del caso con autorización de ejecución inmediata de lo acordado y con la dispensa de lectura y aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el proyecto de ordenanza, presentado a través del Dictamen N° 004-2015-CSMMA-MDSJB/AYAC, de la Comisión de Servicios Municipales, el mismo que forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales, a través Subgerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente acuerdo, con el auxilio de la Policía Nacional y la Fiscalía del medio Ambiente, debiendo identificar a los infractores para interponer la denuncia correspondiente por atentar contra la salud pública y el medio ambiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Med: Mercedes Chilen Gancho
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Gloria Villar Quispe
Secretaria General